

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR.

No. 013 - 2023

CONTRATISTA: JC-CONSTRUCTORA-CONSULTORA CIA. LTDA.

PROCESO: CCD- GADCG-001-2023

MONTO: USD. 22.300,00 - NO INCLUYE IVA

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en su calidad de Alcalde y representante legal, a quien en adelante se le denominará la “**ENTIDAD CONTRATANTE**”; y, por otra JC-CONSTRUCTORA- CONSULTORA CIA. LTDA, con RUC 1792988152001, esta compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Décima Octava del cantón Quito, ante la Dra. Glenda Zapata Silva, el 4 de abril del 2019 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guamote, de 11 de abril del 2019, bajo el número 5 y anotada en el Repertorio bajo el número 5, a quien en adelante se le denominará el “**CONTRATISTA**”.

Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes de forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. De conformidad con el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

1.2. El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

1.3. El artículo 227 de la Constitución, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.4. Según el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan *“de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

1.5. El artículo 253 de la Constitución, determina que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón.



1.6. Según el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*.

1.7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*.

1.8. De acuerdo al artículo 55, letra d) del COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado municipal posee la competencia exclusiva de *“Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley”*.

1.9. El artículo 60, literal a) del COOTAD, establece que es atribución del Alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

1.10. Conforme el artículo 137 del COOTAD, *“[l]as competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”*.

1.11. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

1.12. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

1.13. El artículo 4 de la LOSNCP, determina que, *“[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

1.14. De conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP, y 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, contempla la contratación de actualización de los estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la cabecera parroquial de Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

1.15. Según el inciso primero del artículo 46 de la LOSNCP, *“[l]as Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de*

bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

1.16. Conforme el artículo 158 del Reglamento General a la LOSNCP, “[L]a entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”.

1.17. Previo el cumplimiento de los requisitos, informes, estudios y de la normativa legal de la contratación directa de consultoría, la máxima autoridad de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Resolución No. GADCG-2023-017, de 31 de agosto de 2023, resolvió aprobar el pliego de Contratación de Consultoría Directa No. CCD-GADCG-001-2023 de actualización de los estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la cabecera parroquial de Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

1.18. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la certificación presupuestaria 00.00.003.361.730605.000.02.01.0.100, de estudio y diseño de proyectos, conferida por el Lic. Ángel Arévalo M., Director Financiero y la Ing. Marcela Pazmiño, Analista de Presupuesto, mediante Certificación Presupuestaria No. 226, de 25 de agosto de 2023.

1.19. El día 31 de agosto de 2023, el área de Compras Públicas, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gov.ec, la convocatoria, pliegos y demás documentos pertinentes del procedimiento de contratación directa de consultoría signado con el código No. CCD-GADCG-001-2023.

1.20. El día 5 de septiembre de 2023, se abrió la oferta propuesta con el siguiente detalle: Oferente: JC-CONSTRUCTORA-CONSULTORA CIA LTDA, RUC 1792988152001.

1.21. Luego del proceso correspondiente, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Resolución No. GADCG-2023-021, de 12 de septiembre del 2023, decidió adjudicar el procedimiento de Consultoría por Contratación Directa, signado con el código No. CCD-GADCG-001-2023, cuyo objeto de contratación es la ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, a favor de JC-CONSTRUCTORA-CONSULTORA CIA. LTDA., con RUC 1792988152001, por un monto de USD. 22.300,00, no incluye IVA.

1.22. Mediante oficio No. JCGADG-01, de 13 de septiembre de 2023, la **CONTRATISTA**, decidió “renunciar al anticipo y reajustes de precios del proceso CCD-GADCG-001-2023: “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”” y sugirió “que el plazo contractual inicie el día siguiente de la suscripción del contrato y que el pago se realice por fases, de la siguiente manera: **FASE 1:** 45%, **FASE 2:** 45% y **OBTENCIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA:** 10%”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) El pliego, Condiciones Particulares de los Procedimientos de Consultoría y los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- d) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- e) La resolución de adjudicación No. GADCG-2023-021, de 12 de septiembre del 2023.
- f) Certificación presupuestaria 00.00.003.361.730605.000.02.01.0.100, de estudio y diseño de proyectos, emitida por la Dirección Financiera.
- g) Oficio de renuncia No. JCGADG-01, de 13 de septiembre de 2023, suscrito por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 El **CONTRATISTA** se obliga para con la **ENTIDAD CONTRATANTE** a prestar servicios de consultoría para la **ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

3.2. El **CONTRATISTA** dentro del estudio deberá cumplir las siguientes actividades:

- a) Efectuar el diagnóstico técnico de las infraestructuras existentes de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.
- b) Determinar la eficiencia de los sistemas públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial que se encuentran en funcionamiento y sus mecanismos de optimización.
- c) Determinar los caudales disponibles en la fuente y los potenciales requerimientos para el desarrollo del proyecto, con información de estaciones hidrométricas, meteorológicas e información satelital existente (carta topográfica del IGM).
- d) Efectuar un diagnóstico socio-económico, cultural y ambiental de manera que permita conocer la situación actual de la zona de influencia del proyecto.
- e) Analizar la información obtenida, plantear alternativas y generar el diseño definitivo mediante el análisis y evaluación técnica, económica, financiera, ambiental y social de las alternativas planteadas, las que deberán ser socializadas y aprobadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.



- f) Establecer los predios a ser afectados y/o intervenidos por el proyecto para el establecimiento de las servidumbres concernientes a las obras, y/o declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación, así como la determinación de los valores por indemnización.
- g) Proponer un modelo de Gestión, para que el proyecto sea sostenible, sustentable, acorde con la realidad de la **ENTIDAD CONTRATANTE** y el marco de las políticas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- h) Con el análisis de agua a captar, establecer el tratamiento más idóneo, eficiente y eficaz para la potabilización de la misma, determinando los procesos con los que deberá contar la planta de tratamiento.
- i) Contar con los diseños Definitivos del Proyecto, aceptados y aprobados tanto en sus aspectos técnicos (informes, planos de diseños, especificaciones, manuales de operación y mantenimiento, etc.), económicos-financieros (cantidades de obra, costos, indicadores, etc.) para los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.
- j) Elaborar los documentos precontractuales, conforme lo establece la Normativa Ecuatoriana vigente, los mismos que permitan iniciar los procesos de contratación para la construcción. y para la posterior operación y mantenimiento del sistema, de acuerdo con la planificación establecida por las instituciones, la naturaleza y objeto de las obras y el presupuesto referencial en base al diseño definitivo de la alternativa seleccionada.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL ESTUDIO:

4.1. El estudio estará orientado a contar con la **ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**, aplicando las normas técnicas de diseño del INEN (NORMA CO 10.07 -601 y NORMA CO 10.07 -602, de conformidad al tamaño, condiciones y requerimientos de la localidad en estudio, actividades que las desarrollará en apego con la normativa municipal en lo que respecta a planificación local.

4.2. El área aproximada de la cobertura para la cabecera parroquial de Simiatug, según la verificación técnica realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, tiene 32 hectáreas, la que estará acorde con la planificación territorial de la zona.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.1. El **CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos que se detallan a continuación:

EN LA FASE 1:

- a) Memoria técnica descriptiva del proyecto en formato A-4, que detallará todos los trabajos realizados como parte de la pre factibilidad.
- b) Evaluación y diagnóstico de los sistemas existentes.
- c) Estudios básicos de ingeniería.
- d) Bases y parámetros de diseño.
- e) Reporte de las encuestas socioeconómicas.
- f) Reporte y caracterización de los resultados de análisis de aguas.
- g) Análisis de alternativas y selección de la alternativa óptima.

- h) Categorización y certificado de intersección del proyecto de acuerdo a la legislación ambiental vigente.
- i) Informe de revisión de las alternativas por fiscalización y administrador.
- j) Acta de socialización de las alternativas (participan: **ENTIDAD CONTRATANTE**, Comunidad, Consultora, Fiscalizador)

EN LA FASE 2:

- a) Memoria Técnica descriptiva del proyecto en formato A-4 que detallará todos los trabajos realizados como parte de los estudios.
- b) Resumen de la información básica del área del proyecto (producto FASE I).
- c) Actualización de los estudios básicos de ingeniería.
- d) Bases y parámetros de diseño.
- e) Memoria de la revisión técnica de los trabajos topográficos.
- f) Diseños hidráulicos.
- g) Diseños estructurales.
- h) Diseños eléctricos en caso de requerirlos.
- i) Memoria de la revisión técnica de los estudios de geotecnia y de mecánica de suelos.
- j) Estudio tarifario.
- k) Propuesta para el mejoramiento de la administración y operación del servicio.
- l) Plan de participación social.
- m) Estudios de vulnerabilidad y riesgo.
- n) Transferencia de conocimiento y tecnología.
- o) Manual de operación y mantenimiento.
- p) Evaluación Económica y financiera.
- q) Especificaciones técnicas de materiales y construcción.
- r) Presupuesto general por componentes, análisis de precios unitarios, cantidades de obra, listado de materiales, fórmula polinómica, cuadrilla tipo, cronograma valorado de trabajos por etapas.
- s) Desagregación tecnológica de acuerdo a requerimientos de SERCOP.
- t) Juegos de planos definitivos en formato A-I, en el siguiente orden: Topográficos, implantación general del sistema, captación (planta, arquitectónicos, estructurales, eléctricos, detalles, cortes), línea de conducción, líneas de impulsión, obras de arte, plantas de tratamiento, redes de agua potable, estaciones de bombeo, arquitectónicos, estructurales, eléctricos y de construcción.
- u) Indicación de interferencias con otros servicios y aprobación de los trazados por las respectivas autoridades.
- v) Autorizaciones para trabajar en terrenos particulares en obras tales como: Sondajes, servidumbres de paso de tuberías, implantación de unidades, cámaras especiales, obras de captación, etc.

- w) Autorización de uso y **aprovechamiento** del agua emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- x) Regularización Ambiental. - Documento para la regularización ambiental (certificado, registro, licencia ambiental y plan de manejo ambiental, declaración de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental), de acuerdo a la categorización del proyecto.
- y) Resumen ejecutivo. Toda la información se entregará impresa (a criterio de entidad contratante) y digital con firmas electrónicas, en dos copias.

CLÁUSULA SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

6.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

6.2 El **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la **ENTIDAD CONTRATANTE** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

6.3 El **CONTRATISTA** contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta, conforme cronograma de actividades aprobado.

6.4. Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.

6.5. A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir a uno o más profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.

6.6. Solicitará a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

6.7 El **CONTRATISTA** se obliga a disponer de los equipos y material necesario para un adecuado cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con la oferta y a los pliegos que son parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

7.1. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el **CONTRATISTA**.

7.2 Proporcionar al **CONTRATISTA** los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** ante los distintos organismos públicos, en un plazo de 8 días contados a partir de la petición escrita formulada por el **CONTRATISTA**.

7.3 En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 5 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

7.4 Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que hayan cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRECIO DEL CONTRATO:

8.1 El precio del presente contrato, que la **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD. 22.300,00) valor que no incluye IVA.**

8.2 Los recursos para el pago del precio del presente contrato, conforme consta en la sección de antecedentes, cuentan con la respectiva partida presupuestaria, conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera, mediante certificación presupuestaria No. 226, de 25 de agosto de 2023.

8.3 El precio acordado en este contrato constituirá la única compensación a favor del **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:

9.1 El precio del presente contrato, será depositado en una cuenta que el **CONTRATISTA** aperture en una institución financiera estatal con cargo a la certificación presupuestaria 00.00.003.361.730605.000.02.01.0.100, de estudio y diseño de proyectos y se pagará de la siguiente manera:

9.1.1 Anticipo: En virtud de la renuncia que realizó el **CONTRATISTA**, mediante oficio No. JCGADG-01, de 13 de septiembre de 2023, no se entregará valor alguno por anticipo.

9.1.2 Pagos por fases: Conforme el oficio No. JCGADG-01, de 13 de septiembre de 2023, y las Condiciones Particulares de los Procedimientos de Consultoría, el pago será del 45 % una vez aprobada la FASE 1, el 45% cuando se apruebe la FASE 2 y el 10% cuando se obtenga y entregue la viabilidad técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:

10.1 Por la naturaleza del presente contrato, el **CONTRATISTA** no rendirá la garantía fiel cumplimiento por no sobrepasar el coeficiente 0,00002 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico actual que prevé el inciso final del artículo 74 de la LOSNCP

10.2 Por la renuncia voluntaria realizada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 265 del Reglamento General a la LOSNCP, no se exigirá para este contrato la garantía de buen uso de anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:

11.1 El plazo total para la ejecución del presente contrato es de **SESENTA DÍAS CALENDARIO (60 días)**, contados desde la fecha de suscripción del contrato y estarán distribuidos de la siguiente manera: **FASE 1:** 30 días calendario, contados desde la fecha de suscripción del contrato; y, **FASE 2:** 30 días calendario contados a partir de la aprobación de la FASE 1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DE PLAZO:

12.1 La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá prorrogar el plazo del presente contrato a pedido motivado y justificado del **CONTRATISTA**, alegando circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de suscripción del presente contrato.

12.2. En caso de solicitud de prórroga deberá observarse el siguiente procedimiento:

12.2.1 El **CONTRATISTA** solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

12.2.2 Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

12.2.3 El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

12.2.4 En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

12.2.5 La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

12.2.6 En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

12.3. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

12.4. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:

13.1 Por cada día de retardo en la entrega del objeto producto de la consultoría, por parte del **CONTRATISTA** se aplicará una multa del 1 x 1.000 del valor del contrato, en la forma establecida en el artículo 71 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

14.1 En virtud de la renuncia constante en el oficio JCGADG-01, de 13 de septiembre de 2023, no se contempla reajustes de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

15.1 El **CONTRATISTA** no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

15.2 El **CONTRATISTA** será el único responsable ante la **ENTIDAD CONTRATANTE** por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1 La **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante la Resolución Administrativa No. GADCG-2023-021, de 12 de septiembre del 2023, designa al **Ing. Geovanny Ochoa**, Técnico de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus actuaciones se ajustarán a lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento.

16.2 La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al **CONTRATISTA** la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

17.1 Autorizo el Servicio Nacional de Contratación Pública o a los Organismos de Control correspondientes el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras que se encuentran a mi nombre y a mi nombre de mi representante legal en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

En consecuencia, los representantes legales de las personas jurídicas contratista o subcontratistas del estado, así como el Procurador Común de los compromisos de Asociación o Consorcio o de las Asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION DEL CONTRATO:

18.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares del contrato.

18.2 Causales de terminación unilateral del contrato: tratándose de incumplimiento del **CONTRATISTA**, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, además de aquellas se considerarán las siguientes causales:

18.2.1 Si el **CONTRATISTA** no notificare a la **ENTIDAD CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

18.2.2 Si la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del **CONTRATISTA**.

18.2.3 Si el **CONTRATISTA** incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta.

18.2.4 En caso de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el **CONTRATISTA**, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

18.3. Procedimiento de terminación unilateral: el procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes reglas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro antes referido. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad en la que se encuentren las instalaciones del centro pactado por las partes y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

- i) El **CONTRATISTA** renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el **CONTRATISTA** incumpliere este compromiso, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

20.1 El **CONTRATISTA** declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES Y DOMICILIO:

21.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la consultoría, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el **CONTRATISTA** se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

21.2 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio:

LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno (esquina), cantón Guaranda

Teléfono: 2551088 - 2551089 -2551090

Correos electrónicos: dpjmunicipalguaranda@hotmail.com y alcaldia@guaranda.gob.ec.

EL CONTRATISTA:

Dirección: Provincia Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Guamote, calle Vargas Torres, transversal Mariano Curicama

Teléfono: 0995403931 – 022843673 – 0998961030.

Correo electrónico: jc.constructora@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

De forma libre y voluntaria, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman en la ciudad de Guaranda a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
**WILMER JAVIER
CASTELLANO TOVAR**

Ing. Wilmer Javier Castellano Tovar
REPRESENTANTE LEGAL
JC-CONSTRUCTORA-CONSULTORA CIA. LTDA.

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Lic. Patricia Chávez, Servidora Municipal	
Aprobador y corregido por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAIN CONDOR AQUIETA
Fecha de elaboración:	22 de septiembre de 2023	

